

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Nº 13 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 FEB 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 88-2020-GRJ/ORAJ de fecha 13 de febrero del 2020, Memorando N° 12-2020-GRJ/GRDS de fecha 09 de enero del 2020, Oficio N° 11-2020-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 03 de enero del 2020, Opinión legal N° 496-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de noviembre del 2020, Resolución Directoral Regional de Educación N° 2626 DREJ de fecha 03 diciembre del 2019; Recurso de Apelación de fecha 23 de diciembre del 2019 presentado por el Sr. DIAZ DOMINGUEZ ESTANISLAO AQUILES, Recurso de Apelación de fecha 23 de diciembre del 2019 presentado por el Sr. WILLIAMS WALDEMAR CHAVARRIA BARRIOS, Recurso de Apelación de fecha 23 de diciembre del 2019 presentado por la Sra. LILIANA GRACIELA MONTES GAHONA, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2626-2019-DREJ de fecha 03 de diciembre del 2019 la Dirección Regional de Educación Junín, **resuelve declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 02208, 002625, 002632, 002629 y 002638-2018-UGEL-Tarma**, de fecha 06 de diciembre del 2018, emitidos por la UGEL Tarma, sobre reasignaciones irregulares de los profesores: WILLIAMS WALDEMAR CHAVARRIA BARRIOS, NOE ARELLANO YARASCA, ESTANISLAO DIAZ DOMINGUEZ, LILIANA GRACIELA MONTES GAHONA, respectivamente; debiendo **retornar a sus plazas de origen**, por los fundamentos expuestos; **retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta la etapa de calificación de los expedientes de petición de reasignación docente – 2018**, aprobado por Resolución Directoral N° 02208-2018-UGEL-T, o quien haga sus veces;

Que, mediante escritos signados con Expedientes N° 03972350, 03972377 y 03972396, todos ellos de fecha 23 de diciembre del 2019 presentados por los Sres. LILIANA GRACIELA MONTES GAHONA, WILLIAMS WALDEMAR CHAVARRIA BARRIOS y DIAZ DOMINGUEZ ESTANISLAO AQUILES respectivamente, presentan recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°2626-2019-DREJ, solicitando se declare la nulidad de la misma por no encontrarse arreglada a Ley, la cual resulta arbitraria e ilegal;

GRDS	
REG. N°	4081220
EXP. N°	2722977





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en principio debemos indicar que el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, **dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**, siendo esto así y **de la revisión exhaustiva de los procedimientos recursales iniciados por los recurrentes es necesario su acumulación por existir conexión entre ellos**;

Que, por otro lado, el numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica:

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...).

Además de declarar la nulidad, **la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto** de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, **este extremo solo puede ser objeto de reconsideración**. **Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo**. *Énfasis y subrayado nuestro.*

Que, la citada norma incluye la mención a que, **cuando la autoridad se pronuncia sobre el fondo del asunto, este extremo puede ser impugnado administrativamente**, siendo esto así, nos conlleva a un factor de dispersión en el procedimiento para determinar cuándo se agota la vía administrativa, **ya que como se sabe de ordinario toda resolución anulatoria agota la vía administrativa, mientras que este extremo resolutorio, aun sería objeto de recurso en sede administrativa**;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, el Recurso de Apelación presentado por el SR. DIAZ DOMINGUEZ ESTANISLAO AQUILES, el SR. WILLIAMS WALDEMAR CHAVARRIA BARRIOS y la SRA. LILIANA GRACIELA MONTES; por existir conexión





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

entre ellos, de conformidad al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, pronunciamos respecto a los recursos de apelación interpuesto por el Sr. DIAZ DOMINGUEZ ESTANISLAO AQUILES, el Sr. WILLIAMS WALDEMAR CHAVARRIA BARRIOS y Sra. LILIANA GRACIELA MONTES GAHONA, contra la Resolución Directoral N° 2626-2019-DREJ, de conformidad al numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA, la vía administrativa, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

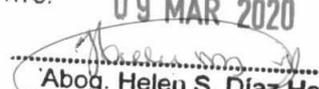
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. BLADIMIR CÉSAR LOPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 MAR 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

